



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 497-2023

Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00245-00

Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

La Sala Única del Tribunal Superior de Yopal remitió, por competencia, la acción de tutela instaurada por DIANA LIZETH MORALES AGUILLÓN, a través de apoderada judicial, contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, por ello, se admitirá.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Admítase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal correspondiente.

2.- Vincular a este trámite a todos los sujetos procesales dentro del Proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho distinguido con radicado n° 230013110001-2023-00013-00, que cursa en el Juzgado accionado.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de 48 horas, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, el expediente distinguido con radicado n° 230013110001-2023-00013-00.

6.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

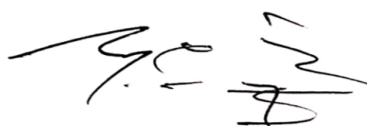
7.- Prevénase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

8.- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

9.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ
Magistrado ponente

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 23001221400020230023600.

Folio: 476-2023.

Accionante: Manexka EPS -I- hoy liquidada.

Apoderado: Mardo Camilo Melgarejo Chacón.

Accionado: Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú – Córdoba.

Montería, Córdoba, segundo (2) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la accionante, advierte la Sala la necesidad de **VINCULAR** a la presente tramitación a aquellas personas cobijadas por la Resolución No. 021 del 23 de marzo de 2021¹ expedida por la activista.

Conforme lo ordena el decreto 2591 de 1991, **COMUNÍQUESE** de esta providencia a los mencionados, al correo electrónico de éstos; o por el medio más expedito. En caso de no poder notificarlo personalmente, entéresele por edicto y además súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en aplicativo TYBA. Concediéndosele, el improrrogable término de veinticuatro horas (24) para que, contado desde su enteramiento, si lo consideran pertinente se pronuncie sobre la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ
Magistrado

¹ “Por medio de la cual se realiza una adjudicación forzosa de bienes inmuebles y la cesión de derechos a los acreedores de la Empresa Promotora de Salud Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre “MANEXKA EPSI” En Liquidación”

Firmado Por:

Pablo Jose Alvarez Caez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa4bf000c6562a7175047859e906f0caa7c6bfcf140f2cd70e395af520da4ba**

Documento generado en 02/11/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>